



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1990-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Progresión en la carrera de docentes universitarios

Referencia : Oficio N° 004382/DGA-OGRRHH/2019

Fecha : Lima, 18 DIC. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos nos consulta si la postulación –y posterior aprobación– del "Concurso Público para la Admisión a la Carrera Docente 2019" por parte de docentes ordinarios representa un nombramiento por ingreso a la carrera docente o, por el contrario, un ascenso o promoción.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la consulta planteada**

- 2.3 La Ley N° 30220 – Ley Universitaria (LU) regula, entre otros, los aspectos de la carrera especial de los docentes universitarios. Así, en su artículo 80 se reconocen tres categorías de docentes. Estos son:

- i. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- ii. Extraordinarios
- iii. Contratados

Por su parte, el artículo 83 de la LU contempla las reglas de la admisión y promoción en la carrera docente, precisando que la admisión a la carrera se realiza por concurso público de méritos.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

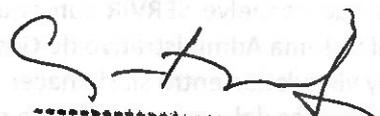
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 El nombramiento supone el acceso a la carrera docente. A partir de la incorporación a la carrera, y luego de cumplir los años exigidos, el docente es evaluado para ser ratificado, promovido o separado de la docencia, como resultado de un proceso en el cual se analizan sus méritos académicos<sup>1</sup>. De dicha premisa, se desprende que la progresión en esta carrera no necesariamente se da a través de concursos públicos.
- 2.5 Ahora bien, en caso la entidad convoque un concurso público para la admisión a la carrera docente, los ganadores serán acreedores al nombramiento, mecanismo que permite la incorporación a una carrera. Por lo que, de ninguna manera podría entenderse que a través de un proceso de dicha naturaleza se esté llevando a cabo una progresión a un nivel superior.
- 2.6 No obstante, en caso el ganador ya pertenezca a la carrera docente, para acceder al nuevo nombramiento deberá renunciar previamente pues no es posible nombrar a alguien que ya forma parte de la carrera. Dicha renuncia conllevará la liquidación de los beneficios correspondientes, mientras que el nuevo nombramiento supondrá el inicio de una relación laboral distinta e independiente de la anterior, no siendo posible acumular beneficios entre este vínculo y el previo (tiempo de servicios, récord vacacional, etc.).

### III. Conclusiones

- 3.1 El nombramiento representa el acceso a la carrera docente. Los concursos públicos para la admisión a la carrera docente son únicamente para la incorporación a la carrera, no podrían ser empleados para efectuar progresiones dentro de esta.
- 3.2 En caso un docente nombrado se presente a este tipo de concursos, y resulte ganador, deberá renunciar a su vínculo previo para acceder al nuevo nombramiento, el cual representará el inicio de una nueva relación laboral distinta e independiente de la anterior.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



CSL/abs/iabe  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

<sup>1</sup> Artículo 84 de la Ley N° 30220.